



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Uma y May 5

1807

Sancta de R. Tac

Informen los
Ministros reales.

R. Haz.

Ja
J
J

Dⁿ Jose Gil con su mas profundo respeto ante V.S. dice =
 Que de ordⁿ de esta Superintend^a, ha sido convenido p^r el pago de
 tres mil seiscientos cincuenta p^r. Neto de deuda de Dⁿ Jose Coquet en
 el ramo de Arrogues p^r. Escritura otorgada a favor de esta R.^a Casa.
 El Suplicante representa a V.S. q^e haviendose adaptado el secuestro,
 y Remate de las Haz. ^{das} nombradas Cachin, y S. Jose de Vellatista, Mina
 de Cancha, y demas catas, vtencilios, y enseres q^e se encontrasen en
 ellas en virtud de la hipoteca especial otorgada p^r el deudor Dⁿ Pedro
 Mixaller subrogado en lugar del referido Coquet, se cometo la actua-
 cion al Subd^o del Taxt. de Casatambo con prevencion de q^e Remata a
 estas R.^a Casas del procedido del Remate la cant^a de los 3680 p^r. Depo-
 sitando el residuo si lo hubiere p^r. q^e siwa de masa en q^e exerciten
 sus acciones los acreedores q^e han comparecido. Esta Resolucion se
 expidio en 18 de Oct. del año pasado de 1806, y es de creerse q^e a la
 fha se hubiere avanzado el Remate, y se haya cubierto el R.^a ha-
 ver en el todo, o parte de su credito, no pudiendose conceptuar al
 Suplic^{te} en responsabilidad en el entretanto q^e con precencia de
 aquellas actuaciones no se advierta la mas, o menos exequivilidad
 del Remate p^r el Meno del credito de la R.^a Haz.

Es p^r esto indispensable el ocurno a V.S. a efecto de
 q^e en consideracion al sup^{te} Dec^{to} citado de 18 de Oct. proveido en el
 exped^{te} de la materia, se digne de suspender la intimacion del
 q^e ultimam^{te} se ha expedido generalm^{te} contra todos los deudo-

Co- MI
CAJ: 22
Doc: 1351
FOL: 2
1807



Misc. 1351

res al Sr. haer hta el exito de las actuaciones mandadas practicar contra los bienes hipotecados, respecto de q. no parece q. se deva conceptuarse en el Sup. una absoluta responsabilidad entre tanto q. no se conozca sobre el remeio de los bienes hipotecados p. el seguio al credito Sr. q. p. la ley se han mandado subhastar p. el pago. Al proposito interpela el Suplic. la Sup. Justificacion de Y. S. p. q. admitiendo este Recurso en la via, y forma q. mas convenga, se ve p. bastante razon la q. contiene, y se le excuse al apercibim. Conminatorio q. se le ha intimado. Por tanto

A Y. S. pide, y Sup. se siva mandada unir este Recurso al Exped. de su materia, y en su vista providenciar con arreglo a lo expuesto lo q. estime de Just. q. es la q. pide, y espesa de ^{sta} Justific. integridad &c.

Joseph

Entend. te

El Expediente de la deuda de D. José Coquet subrogado en su lugar D. Pedro Miralles q. escritura otorgada en 21 de Mayo de 1778. que con la eficacia devida hemos perseguido, se halla en la Superioridad, habiend informad este Minis.

terio Alimam. En lo. de Set. R. del año 2
 pp. segun lo tenemos expuesto a V. Sal
 margen de la Relacion de deudas q. con
 oficio de 12 del mes de Av. virgimo a V. S.
 q. es quanto podemos informar en la ma-
 teria. Minis. de R. H. de V. S.
 S. de Mayo de 1807.

Luis Dominguez de las Carreras

Vicente de Sena

Simá y Mayo 12. de 1807.

Visto el Informe antec^{te}, y enrequecido
 remite p. la Superioridad, el Artículo q.
 se refiere, suspendase qualq. Provid. contra esta
 parte, haciendosele saber acive, y promueba
 las dilig. correspond. p. su determinacion.

[Signature]



En Simá y mayo diez y seis de mil ochocientos siete. L. S.
 Juan de Dios de las Carreras

Juan de Dios de las Carreras